

RESOLUCION SECRETARIAL N° 1 -2020/SGEN/RENIEC

Lima, 03 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 001991-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (12NOV2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000657-2019/GAJ/RENIEC (13NOV2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de Vistos, el señor Juan José Altamirano Yañez, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la abstención de la competencia para actuar como órgano evaluador sobre la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por el señor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, en su calidad de ex servidor de nuestra Institución, al encontrarse inmerso en el proceso seguido por la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada y Negociación Incompatible, según Disposición N° 03-2019 y que se encuentra contenida en el Expediente N° 1941-2017 a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, por encontrarse incurso en la cláusula de abstención regulada en los numerales 2 y 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que al respecto, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida;

Que, el numeral 2 del citado TUO, señala que se configura como causal de abstención, cuando se ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiese manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración; igualmente, el numeral 4 precisa cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que a su vez, en el numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención; asimismo, el numeral 101.2 del citado artículo 101°, establece que en el mismo acto se procede a designar a quien seguirá conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que de los antecedentes remitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte que según lo señalado en el numeral 2.8 del Informe N° 001991-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (12NOV2019) de la mencionada Gerencia, el Órgano de Control Institucional a través del Informe N° 004-2011-2-0646 "Examen Especial de Contrataciones de Servicios", determinó una presunta responsabilidad penal por parte del ex servidor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, opinión que fue materia de análisis y pronunciamiento legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, haciendo suyo el Informe N° 001099-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (03SET2015) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, donde se concluyó en la existencia de indicios razonables por la comisión de los delitos de Omisión de Funciones y Colusión, previstos y sancionados en los artículos 377° y 384° del Código Penal Vigente, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, recomendando a su vez que, los actuados sean remitidos a la Procuraduría Pública de la Institución para el inicio de las acciones legales pertinentes, las que posteriormente fueron formalizadas por parte de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, según Disposición N° 03-2019;



Que, en el presente caso ante la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por el señor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, en su calidad de ex servidor de nuestra Institución, por encontrarse inmerso en el proceso seguido por la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada y Negociación Incompatible, correspondería que el servidor Juan José Altamirano Yañez, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, evalúe la viabilidad de atender la citada solicitud; sin embargo, al haber participado como órgano evaluador y de asesoramiento y haber emitido opinión sobre la presunta responsabilidad penal por parte del ex servidor, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano evaluador, en salvaguarda de los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe del procedimiento administrativo, establecidos en los numerales 1.1, 1.5 y 1.8, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que atendiendo a lo expresado, la situación identificada y solicitud motivada expuesta, ha configurado las causales de abstención, previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual y a afecto de garantizar el principio del debido procedimiento y deslinde de ulteriores responsabilidades, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulado y corresponde que en este mismo acto se designe a la autoridad de igual jerarquía, que asumiría el encargo, conforme al numeral 101.2 del artículo 101° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que de otro lado, mediante Resolución Gerencial N° 000917-2019/GTH/RENIEC (31DIC2019), se encarga con retención de su cargo al servidor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional, el Despacho Administrativo de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, del 02 al 09 de enero de 2020, por uso de descanso vacacional del titular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la abstención formulada por el señor Juan José Altamirano Yañez, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, para el ejercicio de su funciones como órgano evaluador sobre la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por el señor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, en su calidad de ex servidor de nuestra Institución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Gerencia de Talento Humano como Órgano evaluador sobre la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por el señor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, en su calidad de ex servidor de nuestra Institución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Gerencia de Talento Humano el expediente que contiene la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por el señor Rodolfo Arturo Carrasco Yalan, en su calidad de ex servidor de nuestra Institución

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente de Asesoría Jurídica y al Gerente de Talento Humano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS
Secretario General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPG/jcd